

Abogada D^a _____, sustituida en el acto de juicio oral por D^a _____, y siendo demandado el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), representado y defendido por la Letrada Consistorial, D^a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se impugna en éstos autos la resolución de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 21 de enero de 2013, por la que se aprueba el premio por jubilación anticipada del funcionario municipal _____, con DNI N^o _____, por importe de 29.459,78 €. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) se solicita la desestimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El demandante ha sido funcionario del Ayuntamiento de Móstoles durante más de 30 años, y al cumplir la edad de 60, solicitó el premio por jubilación anticipada, de acuerdo con el artículo 37.4 del Convenio, que señala a estos efectos la cantidad de 10.853,60 € (folio 4 del expediente)

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Móstoles entiende que debe aplicarse a la cantidad anteriormente señalada una reducción del 5 %, que se fija en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se reducen los emolumentos del personal de la Administración Pública. Sin embargo, el artículo 1.cuatro.B del dicha norma, dice:

“Cuatro. Se modifican todos los artículos, salvo el 27, del Capítulo II del Título III, De los regímenes retributivos, que queda redactado en los siguientes términos:

B.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación la reducción del 5 por ciento previsto en la misma”.

Es evidente que el premio de jubilación anticipada no puede incluirse sino en otras retribuciones, no en sueldo, trienios, ni complementos específicos, y por tanto, no es de aplicación la reducción del 5 % practicada. En consecuencia, procede la estimación de la demanda.

TERCERO.- Dispone la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, reformada por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, que entró en vigor el día 5 de noviembre del mismo año:

“Artículo 139

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

Procede, por imperativo legal, la imposición de las costas al Ayuntamiento de Móstoles.

CUARTO.- Siendo la cuantía de este recurso inferior a 30.000 €, no cabe recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la vigente Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998.

F A L L O

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 21 de enero de 2013, por la que se aprueba el premio por jubilación anticipada del funcionario municipal D. _____, con DNI N° _____ premio cuya cuantía debe ser 30.010,30 €.

Con expresa imposición de las costas al Ayuntamiento de Móstoles, por ministerio de la Ley.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno y por tanto es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Madrid, fecha anterior. Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fé.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 30 de abril de 2015.

LA SECRETARIA JUDICIAL

